

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 107

7 de junio de 2022

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
Confederación Hidrográfica del Júcar .....	14
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	15
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Tribunal de Justicia de Aragón .....	16
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	16
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	18
Samper de Calanda .....	25
Monterde de Albarracín .....	26
Crivillén .....	33
Torremocha del Jiloca, Valderrobres .....	37
Noguerauelas .....	38
Calanda .....	39
Torralba de los Sisones, Cabra de Mora .....	41
Formiche Alto .....	42

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2022-2159

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO  
Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel

RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL celebrada el día 21 de diciembre de 2021, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del Sector del Transporte de Mercancías de la Provincia de Teruel para los años 2021, 2022, 2023, (Código de Convenio 44000275011981); y tras requerimiento de esta Subdirección Provincial, texto subsanado y comunicado el 21 de abril de 2022, de una parte por la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE TERUEL y por TRADIME y de otra parte por la representación legal de las y los trabajadores representados por UGT y CCOO; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y el artículo 5.2, de 21 de septiembre, del Decreto 171/2010 del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Subdirector Provincial de Trabajo,

A C U E R D A:

Primero.- Ordenar la inscripción del referido Convenio Colectivo del SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL para los años 2021, 2022 Y 2023, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Fdo.: Moisés Alcalá Gago

SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL SECTOR DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LOS AÑOS 2021 2022 Y 2023

Partes Signatarias:

Son partes firmantes del presente convenio:

Parte Empresarial:

POR LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTES DE TERUEL

D. César Soriano Malet

D. Francisco Ibáñez Ruíz

D. Sergio Calvo Bertolín

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Esteban Sebastián

Por TRADIME:

D<sup>a</sup>. Elena Budría García

Parte Sindical:

POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T)

D. Eugenio Novella Crespo

D. José Antonio Saz Cuéllar

D. Teodoro Játiva Palacios

POR COMISIONES OBRERAS (CC. OO)

D. Carlos Covelo Álvarez

Las partes signatarias se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1º.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en toda la provincia de Teruel.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

El presente Convenio obliga a todas las empresas que se rigen por el II Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. el 29 de marzo de 2012, o norma que lo sustituya.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

El presente Convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, y a quien ingrese en cualquiera de ellas durante la vigencia del mismo.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

Este Convenio tendrá una vigencia de tres años, es decir, desde el 1 de enero de 2.021 hasta el 31 de diciembre del año 2.023, ambos inclusive.

Artículo 5º.- Autodenuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización. No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6º.- Retribuciones.

Con efectos de 1 de septiembre de 2.021 se pacta un incremento del 1,50% sobre las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2.020 y aplicadas hasta el 31 de agosto de 2.021.

Para el año 2.022 se pacta un incremento del 2 % sobre las tablas salariales aplicables desde el 01/09/2021.

Para el año 2.023 se pacta un incremento del 2,50 % sobre las tablas salariales del año 2.022.

Si en la vigencia del convenio, el IPC real del periodo de vigencia del convenio es superior a 6, la diferencia resultante se utilizará para revisar los salarios a 31 de diciembre de 2.023 y servirá para confeccionar las tablas salariales que se aplicaran a partir de 1 de enero de 2.024, sirviendo de base para la aplicación del incremento que se pacte para el citado ejercicio 2.024.

Las retribuciones a que se refiere este artículo se refieren a los siguientes conceptos:

Salario Base: Es el que se establece para cada categoría profesional en la tabla anexa a este Convenio, y se devengará por día natural.

Plus de Convenio: Es el que se establece para cada categoría profesional en la tabla anexa a este Convenio, y se devengará por día natural.

Artículo 7º.- Cláusula de revisión salarial.

No se contempla para ninguno de los años de vigencia del presente convenio revisión salarial, salvo lo indicado en el artículo 6.

Artículo 8º.- Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad consistirá en el devengo de un máximo de 2 Bienios y posteriormente un máximo de 5 Quinquenios.

Con independencia de la categoría profesional de la persona trabajadora afectada, durante toda la vigencia del convenio, cada uno de los Bienios se abonará a razón de 22,85 euros y cada uno de los Quinquenios se abonará a razón de 45,70 euros.

No podrá devengarse una antigüedad superior a 238,65 euros correspondientes al 60 % del salario base percibido en el Convenio del sector del año 1.994 para la categoría profesional de conductor/a.

No obstante, aquellos trabajadores/as que a fecha de 1 de enero de 1.995 vinieran percibiendo como Complemento de Antigüedad una cantidad mayor que la indicada anteriormente, la mantendrán invariable hasta la finalización de la relación laboral.

Artículo 9º.- Gratificaciones Extraordinarias.

El personal afectado por este Convenio percibirá tres Gratificaciones Extraordinarias, marzo, julio y diciembre.

Estas Gratificaciones Extraordinarias serán satisfechas a razón de treinta días de salario base, más antigüedad. Fijándose como fecha límite para el cobro de dichas pagas extraordinarias antes del día 21 de marzo, del 21 de julio y del 21 de diciembre de cada año, respectivamente.

Las empresas podrán abonar la Paga de Marzo bien por su importe anual del año siguiente a su devengo, o bien prorrateada mensualmente de común acuerdo con los trabajadores/as.

Artículo 10º.- Absorción.

Las mejoras que se establecen en el presente Convenio serán compensables con las que anteriormente rigieran en las empresas, bien por mejora pactada o por imperativo legal, así como las que pudieran establecerse en el futuro. No obstante, se respetarán las condiciones económicas de aquellos trabajadores/as que las tengan establecidas en cuantía superior a este Convenio, en cálculo o en cómputo total, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 11º.- Cláusula de descuelgue.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Dietas

El importe de las dietas a percibir por el personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio a partir de 1 de septiembre de 2.021 será el siguiente:

15,16 euros en concepto de media dieta cuando el desplazamiento se efectúe en el Territorio Nacional.

40,56 euros en concepto de dieta entera cuando el desplazamiento se efectúe en el Territorio Nacional.

60,58 euros en concepto de dieta entera cuando el desplazamiento se efectúe en el Extranjero

El importe de las dietas a percibir por el personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio durante 2.022 será el siguiente:

15,47 euros en concepto de media dieta cuando el desplazamiento se efectúe en el Territorio Nacional.

41,37 euros en concepto de dieta entera cuando el desplazamiento se efectúe en el Territorio Nacional.

61,79 euros en concepto de dieta entera cuando el desplazamiento se efectúe en el Extranjero.

El importe de las dietas a percibir por el personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio durante 2.023 será el siguiente:

15,85 euros en concepto de media dieta cuando el desplazamiento se efectúe en el Territorio Nacional.

42,40 euros en concepto de dieta entera cuando el desplazamiento se efectúe en el Territorio Nacional.

63,33 euros en concepto de dieta entera cuando el desplazamiento se efectúe en el Extranjero.

No obstante, en aquellas empresas que tengan convenio propio, se estará a lo que tengan establecido en el mismo siempre que sea mayor que el pactado en este convenio.

Artículo 13º.- Ropa de Trabajo.

Las empresas facilitarán la ropa de trabajo adecuada de acuerdo con la clase de servicios que cada persona trabajadora realice, teniendo en cuenta también la climatología del lugar donde los presta, pudiendo consistir estas ropas en monos, calzado, anoraks, chaquetillas, batas, etc..., interviniendo para su elección los/las representantes sindicales de la empresa.

La duración máxima de las prendas de trabajo vendrá determinada por su deterioro razonables tras un uso normal de las mismas, viniendo las empresas obligadas a sustituirlas previa presentación y valoración del deterioro de la sustituida.

En cualquier caso, queda expresamente prohibido utilizar las prendas de trabajo fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 14º.- Reconocimiento médico.

Las empresas efectuarán a las personas trabajadoras, con carácter gratuito y voluntario por parte de la persona trabajadora, un reconocimiento médico anual.

Aquellas personas trabajadoras que sean contratados en el futuro, deberán pasar reconocimiento médico durante el primer mes de vigencia de su contrato.

El reconocimiento médico de las trabajadoras del sector, incluirá examen ginecológico.

El reconocimiento médico de los trabajadores del sector mayores de 50 años, incluirá examen PSA.

Artículo 15º.- Incapacidad Temporal.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral, la persona trabajadora tendrá derecho, a partir del noveno día, y hasta que se cumpla un año del inicio de esta situación, al complemento por parte de la empresa de hasta el 100% de la base reguladora de cotización.

En el caso de accidente de laboral o enfermedad profesional, la persona trabajadora tendrá derecho al mismo complemento, (el 100% de la base reguladora de cotización) desde el primer día.

Estos complementos se abonarán siempre que la persona trabajadora tenga una edad inferior a los 65 años, salvo que ésta no pueda acceder a la pensión de jubilación en cuyo caso, se mantendrá hasta que este requisito se cumpla.

Artículo 16º.- Fallecimiento fuera de la Residencia Habitual.

En caso de fallecimiento de la persona trabajadora como consecuencia de accidente de trabajo fuera de su residencia habitual, la empresa costeará a su cargo el traslado de los restos mortales a la localidad de su residencia. Igualmente serán costeados los gastos ocasionados de un acompañante del fallecido.

Artículo 17º.- Pólizas.

Las empresas afectadas por este Convenio quedan obligadas a concertar, a partir de los 15 días siguientes a la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de Teruel, bien individual o bien colectivamente, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio por los conceptos y cantidades para los años 2022 y 2023 que a continuación se indican:

1. Muerte derivada de accidente de trabajo: 45.000,00 euros por persona trabajadora.

2. Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Absoluta y Gran Invalidez derivadas de accidente de trabajo: 55.000,00 euros por persona trabajadora.

Artículo 18º.- Plus de fidelidad.

Las personas trabajadoras con una antigüedad en la empresa de 12 años, al cumplir 60 años de edad percibirán en concepto de plus de fidelidad la cantidad de 55,35 euros para 2.021 en proporción a la jornada mensual que realicen. Este plus se percibirá desde el mes en que la persona trabajadora cumpla 60 años de edad hasta el mes anterior a aquel en que cumpla 65 años, siempre que permanezca en la empresa, no consolidándose esta cantidad una vez cumplidos los 60 años de edad. Este importe se revalorizará cada año en la misma proporción que el salario base.

Aquellas personas trabajadoras que a la fecha de publicación de este Convenio hubieran superado los 55 años de edad y estuvieran percibiendo el citado plus de fidelidad, dejarán de percibirlo hasta que hayan transcurrido un número de meses igual al que lo han percibido a partir de cumplir los 60 años de edad, percibiendo el mismo hasta el límite de los 65 años de edad.

Artículo 19º.- Jubilación.

Respecto a la jubilación ambas partes pactan someterse a la legislación aplicable en el momento de la solicitud por parte de la persona trabajadora.

Igualmente se estará a lo dispuesto por ley, en lo referente a la jubilación parcial con contrato de relevo, una vez solicitada por el trabajador, la empresa intentará facilitarla siempre que ello sea posible.

Artículo 20º.- Garantías sindicales.

En materia sindical, las partes firmantes se remiten a la legislación vigente.

Artículo 21º.- Contratación indefinida.

Valoramos como positiva y beneficiosa para ambas partes la estabilidad en el empleo. Con el fin de comenzar a contribuir a la consecución de este objetivo, se acuerda que, a partir de la entrada en vigor de este convenio, el mínimo de personas trabajadoras con contrato indefinido en las empresas será el indicado en la siguiente tabla.

Empresas entre 6 y 9 trabajadores/as: Mínimo 3 contratos indefinidos.

Empresas entre 10 y 15 trabajadores/as: Mínimo 4 contratos indefinidos.

Empresas entre 16 y 20 trabajadores/as: Mínimo 6 contratos indefinidos.

Empresas de más de 20 trabajadores/as: Mínimo el 35 % de contratos indefinidos.

Artículo 22º.- Contratos para la formación.

El contrato para la formación se regirá, con carácter general, por su específica normativa. Se garantizará el salario mínimo interprofesional de cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

Artículo 23º.- Contratación eventual.

La duración máxima del contrato por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, previsto en el artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En caso de que se concierte por un plazo inferior a doce meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

Artículo 24º.- Fiestas de Semana Santa.

En las empresas en las que, por su carácter especial, sea preciso trabajar en festivo, se compensará como se tenga previsto en las mismas, siendo en todo caso esta compensación superior a la prevista en el Estatuto de los Trabajadores.

Con el fin de conmemorar la Semana Santa, se considerarán festivos los días Jueves, Viernes y Sábado Santos, o Viernes, Sábado Santo y Lunes de Pascua. En las empresas en las que por su carácter especial sea preciso trabajar el Sábado Santo, se compensará conforme se tenga previsto en las mismas para los días festivos.

Artículo 25º.- Horas Extraordinarias y de presencia.

Las horas extraordinarias se abonarán en cuantía equivalente al valor de la hora ordinaria multiplicado por 1,4.

Las horas extraordinarias que se realicen podrán acumularse en una bolsa para ser compensadas con periodos equivalentes de descanso retribuido que se realizaran de mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora y, en cualquier caso, antes de que concluya el año en curso. Aquellas horas extraordinarias que se compensen con periodo de descanso retribuido equivalente no computaran para el límite máximo que se establece legalmente.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para las personas trabajadoras.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este convenio realizan, las personas trabajadoras se obligan, no obstante, a lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto o recogida, mudanza, preparación de vehículos y la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo.

Para las personas trabajadoras tendrá la consideración de tiempo de presencia aquel período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, la persona trabajadora se encuentre a disposición de la empresa sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo. Las horas de presencia no computaran a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de horas extraordinarias.

Se computará como horas de presencia las esperas debidas a imprevistos en la carga y descarga, servicios de guardia del vehículo, los de espera por reparación de averías o paradas irregulares que represente una prolongación de la jornada habitual de la persona trabajadora o cualquier otra actividad a realizar por la persona trabajadora fuera de la jornada habitual y que sea definida como tal por la Comisión Paritaria de este convenio.

Las horas de presencia se abonarán en cuantía equivalente al valor de la hora ordinaria.

Dichas horas podrán ser compensadas con periodos equivalentes de descanso retribuido.

Artículo 26º.- Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será de 30 días naturales o 22 días laborables, siendo proporcionales al tiempo de prestación de servicios.

Artículo 27º.- Jornada de trabajo.

1º La jornada laboral en cómputo anual será de 1.792 horas de trabajo efectivo durante toda la vigencia del convenio.

2º Se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre desde las 14.00 horas

3º Las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a un día de libre disposición, sin que éste suponga una reducción de la jornada anual.

Artículo 28.- Permisos. – Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestase servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio, no acumulables al período vacacional salvo acuerdo expreso entre las partes.

b) 1 días por traslado de su domicilio habitual.

c1) 2 días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave que requiera hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 kilómetros o 2 horas de duración por cada uno de los trayectos de ida y vuelta, el plazo será de 5 días.

c2) 1 día por la boda de un pariente hasta segundo grado.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

f) A quienes ostenten cargo de representación sindical, se les concederá el permiso horario que legalmente esté establecido.

g) Las personas trabajadoras, por lactancia de su hijo menor de nueve meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. También, a su voluntad, las trabajadoras podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada habitual que realice, en media hora. Podrá optarse por acumular el total de horas por lactancia disfrutándola de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. Este permiso aumentará proporcionalmente en caso de parto múltiple. La acumulación por lactancia corresponderá a 15 días naturales.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros, o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Así mismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

h) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución, al menos, de un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previstos en los apartados g) y h) de este artículo, corresponderá la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, siempre que está no altere de forma sustancial el funcionamiento de la empresa. La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se incorporará a su jornada ordinaria.

La reducción de jornada por motivos familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres.

i) Las horas de asistencia a los ambulatorios médicos, centros mutuales y hospitales durante la jornada de trabajo, siempre que la persona trabajadora no pueda asistir fuera de su jornada de trabajo.

j) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional de salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Este derecho se podrá ejercitar en los términos que para los supuestos concretos se establezca en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de este derecho corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación lo expuesto en este apartado.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o ser-

vicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa con la menor brevedad.

Las situaciones de violencia que dan lugar a los derechos regulados en este convenio se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

Los derechos reconocidos en esta materia por razón de matrimonio se extenderán a las parejas de hecho, incluido el Colectivo LGTB+ que estuvieran debidamente inscritas como tales en el registro público correspondiente.

Excedencias. - Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias y forzosas. La excedencia forzosa comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad con las reservas que se establecerán más adelante.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito, con una antelación mínima de 20 días.

A) La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

- a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
- c) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.

La persona trabajadora con excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de 30 días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal periodo de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo se entenderá decaída la reserva del puesto de trabajo pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario.

B) La excedencia voluntaria se deberá solicitar con al menos 20 días de antelación a la empresa y podrán hacerlo quienes estén vinculados a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un periodo mínimo de cuatro meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará bien el día 1 o el día 15 del mes.

La persona trabajadora con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente a reingresar en el establecimiento en las vacantes de igual o similar categoría que ostentaba en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito, a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de la finalización efectiva de la excedencia.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en caso, de la resolución judicial.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

El período de excedencia, en los dos últimos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más personas de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Suspensión del contrato por nacimiento

En materia de suspensión del contrato por nacimiento de hijos/as, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento se estará a lo que en cada momento venga establecido por la normativa vigente.

Artículo 29º.- Formación Continua.

FORMACIÓN DE RECICLAJE DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS. Los cursos de formación dirigidos a la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) y de renovación del carné de mercancías peligrosas (ADR) serán impartidos por las empresas mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

El costo de la formación será a cargo de las empresas. El tiempo empleado a tal fin por las personas trabajadoras se imputará a lo establecido en el artículo 23.1, d del Estatuto de los Trabajadores,

Quienes no superen los exámenes de renovación de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, así como aquellos que no realicen o superen los cursos de formación para la renovación del CAP o cualquier otra autorización necesaria para el desarrollo de su profesión, les quedará suspendido su contrato de trabajo por un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales deberán obtener las citadas autorizaciones, extinguiéndose el contrato en el caso de no obtener las citadas autorizaciones.

En el caso de que la empresa pudiera recolocar al trabajador en otro puesto de trabajo o adaptar el mismo, procedería a efectuar la citada recolocación o adaptación.

Se acuerda potenciar la Formación Continua en el Sector, y para ello la Comisión Paritaria valorará la oportunidad de organizar conjuntamente planes agrupados o de empresa durante la vigencia del presente convenio, al amparo de lo dispuesto en normas y convenios estatales y autonómicos aplicables en materia de formación continua.

Artículo 30º.- Permiso de conducir.

Las personas trabajadoras encuadradas en alguna de las categorías profesionales de conductor/a, están obligados/as a informar a sus empresas, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento poseen en su permiso de conducción, así como acreditar fehacientemente el saldo de puntos disponibles con periodicidad anual.

Los conductores/as deberán informar a las empresas cuando les resten 6 o menos puntos de su permiso de conducción. Desde ese momento quedan obligados/as a realizar fuera de la jornada laboral un curso de recuperación de puntos cuyo coste será a cargo de la persona trabajadora. La empresa de común acuerdo con la persona trabajadora programará y facilitará las fechas más adecuadas para la realización del curso, preferiblemente en los momentos de menor actividad de la empresa y, a ser posible, en jornadas, coincidentes con el descanso semanal de la persona trabajadora.

Artículo 31º.- Adhesión al ASECLA.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos laborales en Aragón, así como a sucesivos Acuerdos que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del convenio.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a las personas trabajadoras y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA.

Artículo 32º.- Comisión Paritaria e Inaplicación de las Condiciones de Trabajo.

Sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias de los respectivos organismos laborales y jurisdiccionales, se designa una Comisión Paritaria del Convenio con ocho vocales, 4 representantes por la parte empresarial y 4 representantes por la parte social, sin que forme parte de la Comisión la Empresa y las personas trabajadoras que promueven la actuación de la misma.

Los vocales de la Comisión Paritaria, en su caso podrán elegir, de común acuerdo, un presidente de la comisión.

Es competencia de esta Comisión entender de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y cuantas otras le sean establecidas y en particular las siguientes:

- a) Interpretar la aplicación de las cláusulas del convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Conocer los acuerdos y las discrepancias surgidas durante el periodo de consultas abierto con ocasión de inaplicar las condiciones de trabajo a que se refiere el Art. 82.3 E.T. en materia de jornada de trabajo, horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y cuantía salarial, sistema de trabajo y rendimiento, funciones que excedan de los límites previstos para la movilidad funcional, y mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.
- d) Cuantas actividades contribuyen a mayor eficacia del Convenio.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes o de terceros afectados por el Convenio, debiendo adoptarse sus acuerdos por al menos la mitad más uno de sus miembros.

Una vez recibido el escrito solicitando su intervención, o en su caso completada la información pertinente, la Comisión dispondrá de un plazo no superior a 20 días para resolver y trasladar la cuestión suscitada. En el caso de discrepancias surgidas durante el periodo de consultas abierto con ocasión de inaplicar las condiciones de trabajo el plazo para resolver será como máximo de 7 días.

En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria que impidan la adopción de acuerdos, podrán ser sometidas las mismas a mediación o arbitraje del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA) si así lo decide al menos la mitad más uno de sus miembros.

#### INAPLICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector de esta provincia, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido según el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y la RLT legitimada para negociar un convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 87.1 se podrá proceder, previo desarrollo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo que afecten a las diferentes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la seguridad social.

Procedimiento.

Las empresas en las que concurren algunas de las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicarán a la RLT su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de RLT en la empresa, la plantilla podrá atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un período de consultas con la RLT o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados/as de personal.

Dicho periodo, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo afectado y a la autoridad laboral.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género, así como las establecidas en materia de "jornada y horario y distribución de tiempo de trabajo" en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el periodo de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio afectado la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior, disponiendo de un plazo máximo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna, así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecido en el artículo 91" del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia Comisión Paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

Artículo 33º.- Igualdad de oportunidades.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores/as en los términos previstos en la legislación vigente.

En el caso de las empresas de más de 50 trabajadores/as, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la legislación laboral.

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. En ellos se fijarán los concretos objetivos de

igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio de la posibilidad de establecer acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Artículo 34º.- Acoso sexual; acoso por razón de sexo.

Las empresas deberán promover condiciones de trabajo tendentes a evitar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores/as, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los trabajadores/as deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Artículo 35º.- Protección a la Maternidad y Tiempo de Lactancia

Con carácter general en la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en las disposiciones décimo primera y décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007 Para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Además en caso de riesgo durante el embarazo y el período de lactancia, si tras la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los resultados revelasen riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras embarazadas o de parto reciente, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, de ser necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

De no resultar posible dicha adaptación o si, a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así se certifique e informe en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta deberá pasar a desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado, debiendo el empresario determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos así como de los puestos alternativos a los mismo.

El cambio de puesto en función se llevará a cabo conforme a las reglas y criterios de la movilidad funcional. En el supuesto de que, tras aplicar dichas reglas, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultase técnica y objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá suspenderse el contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores y con derecho a la prestación regulada en los artículos 31 a 39 del Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo por el que se regulan las prestaciones económicas de la seguridad social, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado. En ámbitos inferiores negociarán un complemento para mejorar el porcentaje de la base reguladora durante todo el periodo.

Las medidas previstas en los tres primeros párrafos serán también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así se certifique en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

DISPOSICIÓN FINAL.

-En todo lo no estipulado en este convenio y como norma supletoria, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. del 29 de marzo de 2012 o la norma que lo sustituya, y en defecto de ésta, se estará a lo que disponga la legislación general aplicable.

GRUPO PROFESIONAL	TABLAS SALARIALES 2021				
	De 01/01/2021 a 31/08/2021		De 01/09/2021 a 31/12/2021		PERC.TOTAL
	SALARIO	PLUS CONV	SALARIOBASE	PLUSCONV	
Grupo I: Personal Superior					
Jefe/a de Servicio	1.072,86	278,36	1.088,95	282,53	19.530,30
Inspector/a principal	1.039,64	270,74	1.055,24	274,80	18.937,72
Jefe/a de Sección	1.039,65	249,60	1.055,25	253,34	18.682,89
Jefe/a de Negociado	1.006,58	192,17	1.021,68	195,06	17.491,85
Oficial/a de 1ª	973,50	150,06	988,11	152,31	16.485,25
Oficial/a de 2ª	855,53	82,06	868,36	83,30	13.886,78
Auxiliar Administrativo/a	855,53	47,13	868,36	47,84	13.465,49
Aspirante de 16 y 17 años	660,91	67,83	670,82	68,85	10.781,29
Grupo III: Personal de Movimiento					
Subgrupo A)					
Sección 1º Estaciones o Administraciones					
Factor/a	973,52	47,13	988,12	47,84	15.244,16
Encarado/a de Consigna	973,52	47,13	988,12	47,84	15.244,16
Repartidor/a de mercancías	28,63	2,08	29,06	2,11	13.854,64
Mozo/a	28,63	2,08	29,06	2,11	13.854,64
Sección 2º Personal de Agencias de Transportes					
Encargado/a General	1.006,58	191,57	1.021,68	194,45	17.484,61
Encargado/a de Almacén	973,52	150,07	988,12	152,32	16.485,54
Capataz	888,56	116,96	901,89	118,71	14.805,59
Aux. Almacén Basculero	855,53	47,13	868,36	47,84	13.465,49
Mozo/Especializado/a	28,63	3,93	29,06	3,99	14.534,78
Mozo/a Carga y D. Repart	26,78	2,08	27,18	2,11	13.006,80
Subgrupo B) Transportes de Mercancías					
Conductor/a Mecánico/a	28,63	6,38	29,06	6,48	15.435,19
Conductor/a	28,63	5,64	29,06	5,72	15.160,81
Conductor/a de Furgoneta	28,63	4,59	29,06	4,66	14.778,24
Ayudante	28,63	3,93	29,06	3,99	14.534,78
Mozo/a de Carga y Descarga	28,63	2,08	29,06	2,11	13.854,64
Subgrupo c) Personal de Servicios Auxiliares					
Engrasador/a lavacoches	28,63	3,93	29,06	3,99	14.534,78
Mozo/a de servicios	28,63	2,08	29,06	2,11	13.854,64
Grupo IV: Personal de Talleres					
Jefe/a de Taller	1.006,58	165,19	1.021,68	167,67	17.166,48
Jefe/a de Equipo	28,63	7,26	29,06	7,37	15.755,93
Oficial/a de 1ª	28,63	5,33	29,06	5,41	15.048,75
Oficial/a de 2ª	28,63	4,59	29,06	4,66	14.778,24
Oficial/a de 3ª	28,63	3,93	29,06	3,99	14.534,78
Mozo/a de Taller	28,63	2,08	29,06	2,11	13.853,22
Contrato de formación					
Primer año	693,53		703,93		10.454,89
Segundo año	698,16		708,63		10.524,76
DIETAS Y PLUS DE FIDELIDAD					
Media dieta nacional	14,94		15,16		
Dieta entera nacional	39,96		40,56		
Dieta internacional	59,68		60,58		
Plus de fidelidad	54,00		54,81		

GRUPO PROFESIONAL	TABLAS SALARIALES 2022		
	SALARIO BASE	PLUS CONV	PERCTOTAL
Grupo I: Personal Superior			
Jefe/a de Servicio	1.110,73	288,18	20.119,12
Inspector/a principal	1.076,34	280,30	19.508,67
Jefe/a de Sección	1.076,35	258,41	19.246,16
Jefe/a de Negociado	1.042,12	198,96	18.019,22
Oficial/a de 1ª	1.007,87	155,35	16.982,27
Oficial/a de 2ª	885,73	84,96	14.305,46
Auxiliar Administrativo/a	885,73	48,80	13.871,46
Aspirante de 16 y 17 años	684,24	70,23	11.106,34
Grupo III: Personal de Movimiento			
Subgrupo A)			
Sección 1º Estaciones o Administraciones			
Factor/a	1.007,88	48,80	15.703,76
Encarado/a de Consigna	1.007,88	48,80	15.703,76
Repartidor/a de mercancías	29,64	2,15	14.272,19
Mozo/a	29,64	2,15	14.272,19
Sección 2º Personal de Agencias de Transportes			
Encargado/a General	1.042,12	198,33	18.011,76
Encargado/a de Almacén	1.007,88	155,36	16.982,56
Capataz	919,93	121,08	15.251,96
Aux. Almacén Basculero	885,73	48,80	13.871,46
Mozo/Especializado/a	29,64	4,07	14.972,82
Mozo/a Carga y D. Repart	27,72	2,15	13.398,80
Subgrupo B) Transportes de Mercancías			
Conductor/a Mecánico/a	29,64	6,61	15.900,37
Conductor/a	29,64	5,83	15.617,73
Conductor/a de Furgoneta	29,64	4,76	15.223,62
Ayudante	29,64	4,07	14.972,82
Mozo/a de Carga y Descarga	29,64	2,15	14.272,19
Subgrupo c) Personal de Servicios Auxiliares			
Engrasador/a lavacoche	29,64	4,07	14.972,82
Mozo/a de servicios	29,64	2,15	14.272,19
Grupo IV: Personal de Talleres			
Jefe/a de Taller	1.042,12	171,02	17.684,04
Jefe/a de Equipo	29,64	7,51	16.230,78
Oficial/a de 1ª	29,64	5,52	15.502,28
Oficial/a de 2ª	29,64	4,76	15.223,62
Oficial/a de 3ª	29,64	4,07	14.972,82
Mozo/a de Taller	29,64	2,15	14.270,72
Contrato de formación			
Primer año	718,01		10.770,10
Segundo año	722,81		10.842,08
DIETAS Y PLUS DE FIDELIDAD			
Media dieta nacional	15,47		
Dieta entera nacional	41,37		
Dieta internacional	61,79		
Plus de fidelidad	55,91		

GRUPO PROFESIONAL	TABLAS SALARIALES 2023		
	SALARIO BASE	PLUS CONV	PERC TOTAL
Grupo I: Personal Superior			
Jefe/a de Servicio	1.138,50	295,39	20.622,10
Inspector/a principal	1.103,25	287,30	19.996,39
Jefe/a de Sección	1.103,26	264,87	19.727,32
Jefe/a de Negociado	1.068,17	203,93	18.469,70
Oficial/a de 1ª	1.033,07	159,24	17.406,83
Oficial/a de 2ª	907,87	87,09	14.663,09
Auxiliar Administrativo/a	907,87	50,02	14.218,25
Aspirante de 16 y 17 años	701,35	71,98	11.384,00
Grupo III: Personal de Movimiento			
Subgrupo A)			
Sección 1º Estaciones o Administraciones			
Factor/a	1.033,08	50,02	16.096,35
Encarado/a de Consigna	1.033,08	50,02	16.096,35
Repartidor/a de mercancías	30,38	2,20	14.628,99
Mozo/a	30,38	2,20	14.628,99
Sección 2º Personal de Agencias de Transportes			
Encargado/a General	1.068,17	203,29	18.462,05
Encargado/a de Almacén	1.033,08	159,25	17.407,13
Capataz	942,93	124,11	15.633,26
Aux. Almacén Basculero	907,87	50,02	14.218,25
Mozo/Especializado/a	30,38	4,17	15.347,14
Mozo/a Carga y D. Repart	28,42	2,20	13.733,77
Subgrupo B) Transportes de Mercancías			
Conductor/a Mecánico/a	30,38	6,77	16.297,88
Conductor/a	30,38	5,98	16.008,17
Conductor/a de Furgoneta	30,38	4,87	15.604,21
Ayudante	30,38	4,17	15.347,14
Mozo/a de Carga y Descarga	30,38	2,20	14.628,99
Subgrupo c) Personal de Servicios Auxiliares			
Engrasador/a lavacoche	30,38	4,17	15.347,14
Mozo/a de servicios	30,38	2,20	14.628,99
Grupo IV: Personal de Talleres			
Jefe/a de Taller	1.068,17	175,30	18.126,14
Jefe/a de Equipo	30,38	7,70	16.636,55
Oficial/a de 1ª	30,38	5,66	15.889,84
Oficial/a de 2ª	30,38	4,87	15.604,21
Oficial/a de 3ª	30,38	4,17	15.347,14
Mozo/a de Taller	30,38	2,20	14.627,49
Contrato de formación			
Primer año	735,96		11.039,35
Segundo año	740,88		11.113,13
DIETAS Y PLUS DE FIDELIDAD			
Media dieta nacional	15,85		
Dieta entera nacional	42,40		
Dieta internacional	63,33		
Plus de fidelidad	57,30		

## CONFEDERACIÓN HIFROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 2022-1861

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de una concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2021CP0155

TITULAR: Dos personas físicas

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: Manzanera (Teruel)

TÉRMINO DONDE SE VA A USAR EL AGUA: Manzanera (Teruel)

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: 2: MIJARES-PLANA DE CASTELLÓN

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: 080.124: SIERRA DEL TORO

ZONA AGRARIA: 0900802: ALTO MIJARES-RÍO VEO

0901202: ALTO PALANCIA

DESTINO DEL AGUA:

Captación	Uso	Sist. Riego	Tipo Cultivo	Cantidad
1	Agropecuarios - Regadío	Localizado (microaspersión)	Leñosos: Encina micorrizada	9,44 hectáreas

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>/año): 9.438

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,50

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Nº	Pol	Par	Municipio	Provincia	Prof. Pozo (m)	Diam. Pozo (mm)	X(U.T.M.) ETRS89	Y(U.T.M.) ETRS89	Z(m)	Pot. Bomba (CV)	Prof. Bomba (m)
1	44	90	Manzanera	Teruel	---	---	688430	4429770	1147	2	---

Referencia Catastral: 44150A04400090

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada la documentación aportada al expediente, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Estarán disponibles tanto el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, como la Nota de Características y el informe cartográfico de la concesión a través de medios electrónicos, en la ruta de acceso Confederación Hidrográfica del Júcar - Atención a la Ciudadanía - Informaciones públicas. Estos documentos recogen la totalidad de los datos esenciales de la concesión (volumen, captación, superficie de riego, etc.). Los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán personarse en la sede de la Confederación Hidrográfica del Júcar para acceder de forma presencial al expediente, si así lo desean.

Valencia, a 19 de mayo de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Juan Torralba Rull.

Núm. 2022-1705

## MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Se somete al trámite de Información Pública en competencia de proyectos la siguiente solicitud de una concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2021CP0052

TITULAR: C.R. EL CAMPO En formación

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS OBRAS: Formiche Alto (Teruel)  
 SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: 2 MIJARES-PLANA DE CASTELLON  
 MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA: 080.103 - JAVALAMBRE ORIENTAL  
 ZONA AGRARIA:  
 DESTINO DEL AGUA:

Captación	Uso	Sist. Riego	Tipo Cultivo	Cantidad
1	Riego	Localizado (Goteo, microaspersión, exudación...)	Carrasca trufera	20,96 ha
			Forrajeras	11,46 ha
TOTAL SUPERFICIE				32,42 ha

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>/año): 101.265

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):16,6

Las características técnicas de cada captación quedan reflejadas en la siguiente tabla:

Nº	Pol	Par	Municipio	Provincia	Prof. Pozo (m)	Diam. Pozo (mm)	X (U.T.M.) ETRS89	Y (U.T.M.) ETRS89	Z (m)	Pot. Bomba (CV)	Prof. Bomba (m)
1	13	126	Formiche Alto	Teruel	130	220	679237	4463956	1174	35	100

Referencia Catastral: 44108A13001260000SS

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior. Estarán disponibles tanto el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, como la Nota de Características y el informe cartográfico de la concesión a través de medios electrónicos, en la ruta de acceso Confederación Hidrográfica del Júcar - Atención a la Ciudadanía - Informaciones públicas. Estos documentos recogen la totalidad de los datos esenciales de la concesión (volumen, captación, superficie de riego, etc.) Los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán personarse en la sede de la Confederación Hidrográfica del Júcar para acceder de forma presencial al expediente, si así lo desean.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

Valencia, a 11 de mayo de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Juan Torralba Rull. (Firmado Electrónicamente)

---

**CONFEDERACIÓN HÍDRICA DEL EBRO**

---

Núm. 2022-2113

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
 Comisaría de Aguas  
 Nota Anuncio  
 REF.: 2021-P-295

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 28 de mayo de 2022, se otorga a JULIÁN HERNÁNDEZ GRAO, GLORIA GÓMEZ GUILLÉN la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

derivadas de un Sondeo ubicado en la MARGEN IZQUIERDADEL RÍO JILOCA (9013006), fuera de zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 089 | CELLA - OJOS DE MONREAL, en ALBA (TERUEL), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (Mayo) de 3,519 l/s, destinado a Regadío de 8,318 ha en el polígono 510, parcela 3201, 3202, 3042 y 3297 del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, el Comisario Adjunto, Javier San Román Saldaña.

---

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

---

Núm. 2022-2086

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 6 de mayo de 2022, ha acordado el nombramiento de los Jueces de Paz, correspondientes a la provincia de TERUEL, que al final se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el art. 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 20 de mayo de 2022.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Fdo.: MARIA DOLORES YUSTE GONZALES DE RUEDA

RELACION DE JUECES DE PAZ

Partido Judicial de Teruel

D. José MARTÍN SÁNCHEZ, con DNI núm. \*\*\*0231\*, Juez de Paz Sustituto de Bueña (Teruel).

Doña Esther ROCHE GRACIA, con DNI núm. \*\*\*3063\*, Juez de Paz Titular de Castel de Cabra (Teruel).

D. Carlos BAYO GARCÍA, con DNI núm. \*\*\*7925\*, Juez de Paz Sustituto de Formiche Alto (Teruel).

Doña María del Carmen ALMAZÁN MÉNDEZ, con DNI núm. \*\*\*8351\*, Juez de Paz Titular de Linares de Mora (Teruel).

D. Santiago GARGALLO GARGALLO, con DNI núm. \*\*\*1593\*, Juez de Paz Sustituto de Linares de Mora (Teruel).

Partido Judicial de Alcañiz

Doña Pilar CABANES ARGUAS, con DNI núm. \*\*\*8563\*, Juez de Paz Titular de Belmonte de San José (Teruel).

Partido Judicial de Calamocha

Doña Araceli LÁZARO CALZADA, con DNI núm. \*\*\*8039\*, Juez de Paz Sustituto de Cortes de Aragón (Teruel).

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 2022-2178

EXCMA DIPUTACIÓN DE TERUEL

EXTRACTO DEL DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 2022-2131, DE 2 DE JUNIO POR EL QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA LA NUEVA IMPLANTACIÓN DE MULTISERVICIOS RURALES 2022

BDNS(Identif.):631329

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631329>)

**Primero.- Objeto**

El objeto es subvencionar la ejecución de actuaciones necesarias para la primera puesta en funcionamiento de Multiservicios Rurales. Las obras, instalaciones, el equipamiento y/o el mobiliario se vincularán a un local de propiedad o uso municipal mediante el correspondiente contrato de arrendamiento.

Se consideran nuevos Multiservicios aquellos que no hayan sido puestos en funcionamiento al servicio del público antes del 1 de enero del año en que se publique la correspondiente convocatoria.

**Segundo.- Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la Provincia de Teruel, para sí o para sus barrios rurales o las Entidades Locales Menores que presenten sus solicitudes para participar, dentro de los plazos y condiciones que se fijen en las convocatorias que se publiquen al efecto.

No deberá existir en el Municipio, Entidad Local Menor o Barrio de implantación, establecimiento que preste los servicios para los que se solicita el Multiservicio

**Tercero.- Requisitos**

Las entidades locales solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda Provincial.

Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de dicha ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. (Art. 9 de la ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón).

Acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

No existir en el municipio, entidad local menor o barrio de implantación establecimiento que preste los servicios que se prestan en el MSR y no estar en funcionamiento a 1 de enero de 2022, es decir, tratarse de un MSR de nueva implantación.

**Cuarto.- Bases Reguladoras.**

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones se aprobaron por el Pleno de la Diputación Provincial de Teruel, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 86 de fecha 8 de mayo de 2020 y se elevaron a definitivas mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 119 de fecha 24 de junio de 2020.

Como Anexo al texto de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Teruel, en el Área de Desarrollo Territorial y Programas Europeos se regulan las "Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Teruel para la implantación y mantenimientos de Multiservicios Rurales".

**Quinto.- Importe y gastos subvencionables**

El crédito disponible para la financiación de las "Subvenciones Ayuntamientos Multiservicios" asciende a un importe máximo de 110.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 2022-4312-76200 de la Diputación Provincial de Teruel. Para esta convocatoria el importe máximo estimado que se va a destinar es de 60.000,00 euros.

Se consideran gastos subvencionables la ejecución de obras e instalaciones así como la adquisición de equipamiento y mobiliario que sean necesarios para la puesta en funcionamiento del MSR de Nueva Implantación, y que de manera indubitada estén relacionados directamente con el desarrollo de la actividad, debidamente justificados en la memoria y realizados en el período de ejecución.

También podrá ser gastos subvencionables la elaboración del Proyecto o Memoria Valorada y el Plan de Empresa, como una parte del conjunto de actuaciones a acometer para poner en funcionamiento el MSR. La cuantía máxima de subvención por elaboración de la Memoria Valorada y el Plan de empresa no superará la cantidad de 500 euros y su pago estará condicionado a la ejecución de las actuaciones de obras y/o equipamiento previstas en la solicitud.

No se consideran gastos subvencionables la adquisición de menaje, ni de artículos decorativos y similares.

La cuantía máxima de subvención por solicitante será del 80% de los gastos subvencionables, sin que pueda superar los 12.000,00 euros.

**Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

**Séptimo.- Justificación**

La documentación a presentar será la que se establece en la base décimo segunda de la convocatoria. El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el 31 de octubre de 2022. Transcurrido este plazo sin que los

documentos requeridos hayan tenido entrada en esta Diputación, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

Las solicitudes y la justificación se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel:

<https://dpteruel.sedelectronica.es/>

La convocatoria íntegra, así como los modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, estarán disponibles en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel:

<https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/cooperacion-local/desarrollo-territorial/>

Teruel, 2022-06-03.- El Secretario General Accidental, Alberto Diego Pérez Fortea

Núm. 2022-2151

## EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Pleno del Ayuntamiento de Teruel en sesión plenaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, entre otros adoptó el acuerdo de la “Aprobación inicial de la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos y pymes.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la modificación de la citada Ordenanza se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones y/o sugerencias en el referido plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la mencionada Ordenanza.

En Teruel a fecha de la firma electrónica.- La Alcaldesa, Emma Buj Sánchez.

**ORDENANZA ESPECÍFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO PARA AUTÓNOMOS Y MICROPYMES.**

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas al fomento del emprendimiento de autónomos y micropymes que desarrollen su actividad empresarial o profesional en el municipio de Teruel, con el fin de promover el emprendimiento y el crecimiento económico del municipio de Teruel.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios

Podrán acogerse a estas ayudas aquellos trabajadores autónomos y micropymes, de menos de diez trabajadores, que ejerzan su actividad profesional en el municipio de Teruel; que hayan iniciado su actividad en el año que indique la convocatoria que desarrolle la concesión de ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos y micropymes; que tengan su domicilio fiscal así como que desarrollen su actividad en el referido territorio.

Teniendo la condición de beneficiarios:

- Emprendedores que no hayan estado dados de alta en el régimen de autónomos ni en la actividad propia en el último año.

- Relevistas empresariales, esto es, personas que desarrollan su proyecto empresarial continuado la actividad económica de un negocio que es objeto de traspaso.

Las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Disponer de un proyecto empresarial.

- Haber iniciado la actividad en el año que indique la convocatoria que desarrolle la concesión de ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos o micropymes.

- Desarrollar la actividad objeto del proyecto a título propio.

- Tener el domicilio fiscal así como desarrollar la actividad en el municipio de Teruel.

- Que no concorra ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

- Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria) y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (órganos de la Adminis-

tración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Teruel.

No podrán tener la condición de beneficiarios, y quedan excluidos expresamente de la presente convocatoria:

- Las personas autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación.

Tercera.- Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes

1.- Forma de presentación

Las solicitudes de subvención se presentarán en los modelos normalizados que facilitará el Ayuntamiento, tanto a través de sus oficinas como de su página web, cuando se publique la convocatoria.

2.- Plazo de presentación.

Las solicitudes de subvención, junto con la documentación que se prevea en la convocatoria, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que detalle la convocatoria.

Dichas solicitudes podrán ser presentadas a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del Boletín Oficial de Aragón). Si el último día del referido plazo coincidiera con día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente hábil.

La convocatoria se publicará asimismo en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia).

Cuarta.- Procedimiento de concesión

El procedimiento a seguir para la concesión de estas subvenciones será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva contemplado en el artículo 14.3 c) de la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón. A efectos de este artículo tiene la consideración de procedimiento simplificado de concurrencia aquel en el que "(...) el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas".

En el caso de que el número de solicitudes superase el resultado de dividir el crédito entre la cuantía total máxima fijada por la convocatoria, podrá procederse al prorrateo del crédito consignado en la convocatoria para ajustar el importe a conceder dividiendo el crédito entre el número de solicitudes.

Quinta.- Criterios para el otorgamiento de la subvención y determinación de la cuantía

Los criterios para el otorgamiento y cuantificación de la subvención se fijan en la presente ordenanza específica, pudiendo subvencionarse hasta un 100% del coste de los servicios prestados o de gastos no inventariables, hasta un máximo que será establecido a través de la convocatoria que desarrolle el procedimiento.

La subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para el otorgamiento, dentro del crédito fijado en la convocatoria. Se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención cuando se exceda el crédito previsto presupuestariamente.

Serán subvencionables los servicios y los gastos no inventariables a desarrollar en la convocatoria, que tengan por finalidad ayudar a los emprendedores o relevistas cuyo objetivo consista en implantar su negocio en el municipio de Teruel.

El importe de la subvención en ningún caso, superará el total del importe de los gastos subvencionables.

Sexta.- Órganos competentes para la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento

Corresponderá al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la presente Ordenanza específica, la cual se someterá a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del BOA) y al correspondiente trámite de audiencia. Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Una vez que entre en vigor esta Ordenanza específica de aprobación de las bases reguladoras, se procederá a la aprobación de la pertinente convocatoria de subvenciones por la Alcaldía Presidencia con la correspondiente publicación de la misma en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP (sección oficial del BOA), Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia). La publicación en el BOP de la convocatoria determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes en los términos de la base tercera.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa correspondiente, la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas.

Séptima.- Tramitación

El Departamento competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el de Desarrollo Local.

Si las solicitudes recibidas no se presentan conforme a los modelos normalizados o si no se acompaña la documentación que en dichos modelos se señale, o tales documentos estuvieran incompletos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que

deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Salvo el caso de aquellos modelos o documentos cuyo contenido tenga carácter insubsanable conforme a lo que establezca la convocatoria, en cuyo caso se inadmitirá la solicitud.

En el caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de los datos de los certificados y otros documentos aportados por el interesado, antes de la concesión de la subvención, se declarará inadmitida la solicitud.

El Ayuntamiento de Teruel podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

Octava.- Acuerdo de concesión y plazo de notificación de la resolución

En el acuerdo de concesión se determinarán los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones otorgadas, previos los trámites administrativos y contables correspondientes.

El plazo para la notificación, con indicación de los recursos correspondientes, de la resolución de concesión de las subvenciones no excederá de tres meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios Municipal y en la página web (Portal de Transparencia) del Ayuntamiento.

Novena.- Forma y plazo de justificación

La forma de justificación de la subvención se realizará en el momento de presentación de la solicitud, junto con la documentación que se exija en la convocatoria.

Décima.- Pago

El pago de la subvención se realizará en el plazo estimado de tres meses desde la adopción del acuerdo de concesión y/o justificación siempre que las disponibilidades de la Tesorería lo permitan.

Decimoprimera.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes bases serán compatibles con otras ayudas de otras Administraciones o Instituciones. La suma del total de las ayudas públicas recibidas no podrá ser superior más del 100% del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso de recibir ayudas por un importe superior, estas ayudas se reducirán proporcionalmente hasta cumplir con dicho porcentaje.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo a las presentes bases, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimosegunda.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios están obligados, además de justificar conforme a lo establecido en la siguiente base, a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se le requieran.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Dichas modificaciones deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento.

c) Hacer constar expresamente, y de forma visible en cualquiera de los medios digitales de los que disponga el beneficiario para la difusión de su empresa o negocio que cuenta con la colaboración de una ayuda económica del Ayuntamiento de Teruel.

d) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario para el mismo objeto y finalidad.

Así como cualesquiera otros que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales Aragón y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Decimotercera.- Incumplimientos

El incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación de la entidad para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

El incumplimiento parcial, esto es, de alguna o algunas de las condiciones establecidas en las presentes bases, conllevará la minoración del importe de la subvención concedida, en función de las circunstancias que hayan concurrido en la conducta del beneficiario, así como de la trascendencia o sustancialidad de la condición o condiciones incumplidas.

Decimocuarta.- Cuantía máxima para realizar pagos en efectivo

La cuantía máxima para realizar pagos en efectivo no podrá superar los límites establecidos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Disposición Adicional Primera

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Los artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Teruel del ejercicio corriente.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

Disposición Final Segunda

A efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Igualdad de Género en cuanto a utilización de lenguaje no sexista, se entiende que la posible utilización de palabras o términos genéricos en estas bases engloba a ambos géneros.

Núm. 2022-2149

## EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Pleno del Ayuntamiento de Teruel en sesión plenaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, entre otros adoptó el acuerdo de la "Aprobación inicial de la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias de ayudas al alquiler de viviendas correspondiente al Programa de Intermediación "Alquila Teruel"."

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la modificación de la citada Ordenanza se somete a información pública por el plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel", para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones y/o sugerencias en el referido plazo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la mencionada Ordenanza.

En Teruel a fecha de la firma electrónica.- La Alcaldesa, Emma Buj Sánchez.

**ORDENANZA ESPECÍFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN "ALQUILA TERUEL".**

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención

Con fecha 4 de marzo de 2022, fue aprobado por el Ayuntamiento-Pleno el Programa de Intermediación en el mercado de alquiler de vivienda "Alquila Teruel".

Es objeto de las presentes bases desarrollar el Programa "Alquila Teruel" a través de la concesión de subvenciones a arrendadores y arrendatarios que hayan formalizado un contrato de arrendamiento con la finalidad de mejorar las condiciones del mercado de alquiler de vivienda en su doble vertiente; tanto desde el punto de vista de la oferta (arrendadores), como desde la perspectiva de la demanda (arrendatarios). Se pretende establecer un conjunto de condiciones ventajosas que gracias a la mejora en la seguridad jurídica en las relaciones establecidas entre ambas partes, permita aumentar el número de viviendas privadas disponibles en régimen de alquiler a un precio moderado o asequible, cuyos inmuebles radiquen en la ciudad de Teruel. De esta forma, se pretende facilitar el acceso a la vivienda a familias y unidades de convivencia con menores de nivel de renta, así como propiciar la emancipación de los jóvenes.

Las presentes Bases reguladoras desarrollan la Línea de Estrategia 6. "Fomento Económico y Social", del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel para el período 2020-2023.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención:

a) Arrendadores que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser persona física o jurídica con capacidad legal para suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda.
- Ostentar el título jurídico suficiente para actuar como arrendador de la vivienda y sus posibles anejos.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria), y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (Órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Teruel.
- El contrato de arrendamiento de la vivienda deberá tener una duración mínima de un año que habrá de acreditarse conforme a lo establecido en la convocatoria.
- La renta del arrendamiento de la vivienda quedará limitada al importe que se determine en la convocatoria.
- Un mismo propietario, sea persona física o jurídica, podrá presentar solicitudes referidas a una o varias viviendas con los límites que se establezcan en la convocatoria.
- Arrendador y arrendatario no podrán mantener entre sí parentesco de primer, segundo o tercer grado.
- Haber realizado el depósito de la fianza en la Diputación General de Aragón.
- No concurrir en ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

b) Arrendatarios que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser titular del contrato de alquiler del piso (titular único o que formen parte de una unidad de convivencia o una unidad familiar) para el que se solicita la subvención, con los requisitos particulares para cada caso que se establecerán en la convocatoria.

La unidad de convivencia se define como el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia.

La unidad familiar se define como un conjunto de personas con una unión de parentesco (no pudiendo formar parte de dos unidades familiares a la vez).

Las personas titulares del contrato de arrendamiento distintas de la persona solicitante, deberán constar como componentes de la unidad de convivencia o de la unidad familiar.

- Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.
- La persona titular del contrato y los miembros de la unidad de convivencia o familiar deberán estar empadronados en el municipio de Teruel.
- Presentar unos ingresos anuales iguales o inferiores a los establecidos en la convocatoria.
- Acreditar ingresos suficientes para hacer frente al pago de la renta, de tal manera que el importe de ésta no supere el 30 por ciento de los ingresos netos mensuales de la persona o unidad de convivencia.
- Arrendador y arrendatario no podrán mantener entre sí parentesco de primer, segundo o tercer grado.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria), y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (Órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Teruel.
- No concurrir en ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Tercera.- Entidades colaboradoras

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán entidades colaboradoras las que colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras serán las siguientes:

- Entidades que desarrollen una actividad en la ciudad de Teruel, cuyo código en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 se determinará en la convocatoria.
- Que no incurra en ninguna de las circunstancias a que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria), y frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social), así como de la ausencia de

toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (Órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón), y asimismo no tener deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento de Teruel.

- Disponer de un seguro de responsabilidad civil.
- Contar con los medios informáticos adecuados para la presentación telemática de las solicitudes en nombre y representación de los beneficiarios.
- Labores de intermediación entre arrendadores y arrendatarios, velando por los derechos y obligaciones de ambas partes.
- Contar con, al menos, una oficina en el término municipal de Teruel, en donde se pueda atender de forma presentar a los ciudadanos.
- Aquellas otras obligaciones y condiciones que se concreten en la convocatoria.

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se formalizará un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Teruel y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, así como la compensación económica que, en su caso, se fije.

#### Cuarta.- Procedimiento de concesión

El procedimiento a seguir para la concesión de estas subvenciones será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva contemplado en el artículo 14.3 c) de la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón. A efectos de este artículo tiene la consideración de procedimiento simplificado de concurrencia aquel en el que "(...) el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas".

En el caso de que el número de solicitudes superase el resultado de dividir el crédito entre la cuantía total máxima fijada por la convocatoria, podrá procederse al prorrateo del crédito consignado en la convocatoria para ajustar el importe a conceder dividiendo el crédito entre el número de solicitudes.

#### Quinta.- Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes

##### 1.- Forma de presentación

Las solicitudes de subvención serán presentadas por la entidad colaboradora, de acuerdo con los modelos normalizados que facilitará el Ayuntamiento, tanto a través de sus oficinas como de su página web, cuando se publique la convocatoria.

##### 2.- Plazo de presentación.

Las solicitudes de subvención, junto con la documentación que se prevea en la convocatoria, deberán ser presentadas en la Sede Electrónica del Registro General del Ayuntamiento de Teruel, en los términos que detalla la convocatoria.

La convocatoria se publicará asimismo en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia).

#### Sexta.- Criterios para el otorgamiento de la subvención y criterio para la determinación de la cuantía individualizada

La subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento, dentro del crédito consignado para esta convocatoria. Se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, cuando se exceda el crédito previsto presupuestariamente.

##### a) En el caso de los arrendadores

Serán subvencionables los gastos correspondientes a los seguros de impago de rentas y por daños dolosos y/o culposos durante el año de vigencia del contrato.

##### b) En el caso de los arrendatarios:

Serán subvencionables dos mensualidades (sin incluir gastos de comunidad) de la renta estipulada en el contrato de alquiler, bien en forma de fianza, bien en forma de pago de renta. La mensualidad estará limitada por un máximo importe establecido en la convocatoria.

La cuantía subvencionable deberá destinarse de forma obligatoria por la persona beneficiaria al pago de la renta de la vivienda habitual y permanente.

#### Séptima.- Órganos competentes para la instrucción, ordenación y resolución del procedimiento

Corresponderá al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la presente Ordenanza específica, la cual se someterá a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección oficial del BOA) y al correspondiente trámite de audiencia. Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Una vez que entre en vigor esta Ordenanza específica de aprobación de las bases reguladoras, se abrirá el plazo de presentación de solicitudes conforme a lo que se disponga en la pertinente convocatoria de subvenciones por la Alcaldía Presidencia con la correspondiente publicación de la misma en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP (sección oficial del BOA), Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia).

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa correspondiente, la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas.

#### Octava.- Tramitación

El Departamento competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el de Desarrollo Local.

Si las solicitudes recibidas no se presentan conforme a los modelos normalizados o si no se acompaña la documentación que en dichos modelos se señale, o tales documentos estuvieran incompletos, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Salvo el caso de aquellos modelos o documentos cuyo contenido tenga carácter insubsanable conforme a lo que establezca la convocatoria, en cuyo caso se inadmítirá la solicitud.

En el caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de los datos de los certificados y otros documentos aportados por el interesado, antes de la concesión de la subvención, se declarará inadmitida la solicitud.

El Ayuntamiento de Teruel podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

#### Novena.- Acuerdo de concesión y plazo de notificación de la resolución

En el acuerdo de concesión se determinarán los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones otorgadas, previos los trámites administrativos y contables correspondientes.

El plazo para la notificación, con indicación de los recursos correspondientes, de la resolución de concesión de las subvenciones no excederá de tres meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios Municipal y en la página web (Portal de Transparencia) del Ayuntamiento.

#### Décima.- Forma y plazo de justificación

La forma de justificación de la subvención se realizará en el momento de presentación de la solicitud, junto con la documentación que se exija en la convocatoria. Todo ello, sin perjuicio de las comprobaciones que sean necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones establecidas en las bases, en concreto las referidas al mantenimiento del contrato de arrendamiento de vivienda.

#### Decimoprimer.- Pago

El pago de la subvención se realizará en el plazo estimado de tres meses desde la adopción del acuerdo de concesión y/o justificación, siempre que las disponibilidades de la Tesorería lo permitan.

#### Decimosegunda.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención en materia de ayudas al alquiler de viviendas correspondientes al programa de intermediación "Alquila Teruel" deberá destinarse por los beneficiarios al cumplimiento del objeto subvencionable.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No se podrá compatibilizar con ninguna ayuda para el pago del alquiler en materia de vivienda, en los meses que resulten coincidentes.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo a las presentes bases, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

#### Decimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios están obligados, además de a justificar conforme a lo establecido en las bases y en la convocatoria, a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se le requieran.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Dichas modificaciones deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento.

c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario para el mismo objeto y finalidad.

Así como cualesquiera otras que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de

Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales Aragón y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Decimocuarta.- Incumplimientos

El incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación de la persona o entidad para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

El incumplimiento parcial, esto es, de alguna o algunas de las condiciones establecidas en las presentes bases, conllevará la minoración del importe de la subvención concedida, en función de las circunstancias que hayan concurrido en la conducta del beneficiario, así como de la trascendencia o sustancialidad de la condición o condiciones incumplidas.

#### Decimoquinta.- Comprobación y control de las subvenciones

El Ayuntamiento de Teruel podrá recabar, en cualquiera de las fases de tramitación de la subvención, la información y documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases y en la presente convocatoria.

Desde la fecha del otorgamiento de la concesión de la subvención, el Ayuntamiento de Teruel podrá iniciar las comprobaciones que sean necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones establecidas en estas bases.

En el plazo de un año a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión de la subvención, el Ayuntamiento de Teruel iniciará las comprobaciones que sean necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones establecidas en las bases, en concreto las referidas al mantenimiento del contrato de arrendamiento de vivienda.

#### Decimosexta.- Reintegro

En los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el 43 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### Decimoseptima.-Cuantía máxima para realizar pagos en efectivo

La cuantía máxima para realizar pagos en efectivo no podrá superar los límites establecidos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

#### Disposición Adicional Primera

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Los artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Teruel del ejercicio corriente.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Teruel.

#### Disposición Adicional Segunda. Cuantía del IPREM

La cuantía de este indicador podrá utilizarse en la convocatoria de estas ayudas y se tomará como referencia lo previsto la Ley General de Presupuestos del Estado vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

#### Disposición Final Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

#### Disposición Final Segunda

A efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Igualdad de Género en cuanto a utilización de lenguaje no sexista, se entiende que la posible utilización de palabras o términos genéricos en estas bases engloba a ambos géneros.

Núm. 2022-2098

SAMPER DE CALANDA

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2022, el Padrón correspondiente al ejercicio 2022, IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM) se expone al público en las oficinas municipa-

les del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Anunciar el periodo voluntario, del 10 de junio de 2022 a 10 de agosto de 2022.

En periodo ejecutivo, desde el 11 de agosto de 2022, transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Lugar y forma de pago: Entidades bancarias colaboradoras en la recaudación del Ayuntamiento: Ibercaja Banco, S.A. de Samper de Calanda, los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Régimen de recursos: Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de los padrones.

Contra su desestimación expresa o presunta cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En Samper de Calanda a 30 de mayo de 2022.- El Alcalde, Alfonso Pérez Ornaque

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-2102

## MONTERDE DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha 25 de febrero de 2022, (anuncio 2022-0803 publicado en el B.O.P. núm. 50, de 14 de marzo de 2022), de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal del aprovechamiento micológico en el termino municipal de Monterde de Albarracín, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERDE DE ALBARRACIN PROVINCIA DE TERUEL.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este Término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza se considera una temporada al período que abarca del 01/01 al 31/12 de cada año.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles del aprovechamiento dentro de este Término Municipal.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor de otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 4.- Base imponible y liquidable.**

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme las siguientes modalidades de autorización:

**1 - Permiso recreativo:****1.1 - Vecinos:**

Cuota: 5 €/temporada (a partir de 14 años) y un límite de 6 Kg día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza toda persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín, al menos con una antigüedad de 6 meses.

**1.2 - No vecinos propietarios o arrendatarios:**

Cuota: 15€/temporada (a partir de 14 años) y hasta 5Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquier Municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

El propietario o arrendatario podrá solicitar 5 bonos más para el conjunto de sus propiedades por el mismo importe (15 € cada uno), con el límite de 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.

**1.3 - Turísticos:**

Cuota diaria: 5 €/día (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Cuota semanal: 10 €/semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono dará derecho a recolectar durante 7 días consecutivos desde la expedición del mismo.

Cuota temporada: 60 €/temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 Kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquier Municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

**2 - Permiso comercial:****2.1 - Vecinos:**

Cuota: 30 €/temporada (a partir de 14 años) y un límite de 30 kg/ día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

**3 - Permiso científico:**

3.1. Podrán recolectarse setas silvestres, de cualquier especie, para su exclusivo uso científico, con un límite de seis ejemplares por especie, persona y día, previa autorización del director del servicio provincial correspondiente del departamento competente en materia de montes.

3.2. Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una copia de la información científica generada de forma simultánea a su publicación.

3.3. Solo podrán obtener esta autorización las asociaciones micológicas, los socios de las mismas y las personas físicas que acrediten que pretenden realizar una actuación científica que tenga por objeto las setas silvestres.

3.4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

**4 - Permiso didáctico-divulgativo:****4.1.- Permisos para miembros de asociaciones micológicas.**

4.1.1. Los permisos para miembros de asociaciones micológicas podrán ser concedidos a socios de asociaciones micológicas, que acrediten documentalmente esta condición.

4.1.2. Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros y no superarán las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico.

4.1.3. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

4.1.4. En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

4.2.- Permisos para entidades y asociaciones

4.2.1. Los permisos para entidades y asociaciones, podrán ser concedidos a personas que participen en actividades divulgativas y/o educativas sobre micología desarrolladas por entidades o asociaciones, que acrediten documentalmente el desarrollo de la actividad correspondiente.

4.2.2. Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros y no superarán las 6 unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico.

4.2.3. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

4.2.4. En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

4.2.5. Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el objeto de la actividad, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una memoria de la actividad realizada.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los menores de 14 años y los participantes en jornadas o actividades formativas organizadas por las Administraciones correspondientes u Organizaciones no Gubernamentales, estarán exentos de pago aunque se les expedirá la correspondiente autorización a efectos educativos. Los menores de 14 años además, deberán ir siempre acompañados por un mayor de edad. Los establecimientos adheridos podrán disfrutar de compensaciones.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Monterde de Albarracín, 3 de mayo de 2022. Firmado.- El Alcalde, Luis A. Aspas Sánchez.

Núm. 2022-2103

## MONTERDE DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha 25 de febrero de 2022, (anuncio n.º 2022-0803 publicado en el B.O.P. núm. 50, de 14 de marzo de 2022), de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Reguladora del aprovechamiento micológico en el término municipal de Monterde de Albarracín, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTERDE DE ALBARRACIN PROVINCIA DE TERUEL**

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Monterde de Albarracín provincia de Teruel, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

En la ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón se establece la recogida de setas como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentado y ejercido en pleno derecho por el titular del monte como propietario de los recursos forestales producidos en el mismo. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza pretende complementar los aspectos no contemplados en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y que son necesarios para un correcto funcionamiento del aprovechamiento micológico. Conviene destacar que esta Ordenanza tiene un marcado carácter educativo, en el sentido de que, a pesar de limitar el uso de determinadas herramientas o la realización de ciertas prácticas, se plantea como objetivo fundamental no la prohibición, sino la divulgación de una serie de prácticas de búsqueda y recolección.

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epígeos dentro del ámbito del Término Municipal de Monterde de Albarracín sin perjuicio de competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyan los montes de dominio público y patrimonial de titularidad municipal, consorciados u otras superficies de titularidad pública o privada cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico presenten su consentimiento de forma expresa.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

a) Seta: El cuerpo de fructificación de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre madera viva o muerta.

b) Autorización micológica: Acto de la Administración Pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.

c) Vecino: Toda aquella persona que esté empadronada en cualquiera de los Municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín, al menos con una antigüedad de 6 meses.

d) Propietario o arrendatario: Todas aquellas personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a 6 meses) dentro de cualquier Municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

d) Autoridad competente: organismo, ente o personal habilitado que tenga asignadas en sus competencias el control de la actividad recolectora.

e) Establecimiento colaborador o adherido: todo aquel establecimiento localizado en cualquier municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que firma un convenio de adhesión con el adjudicatario del aprovechamiento micológico, con el fin de colaborar en el desarrollo del proyecto de regulación micológica.

Artículo 2.- Aprovechamiento micológico.

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial, científico y didáctico-divulgativo.

4. La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las administraciones competentes.

5. Los puntos de venta no podrán localizarse dentro de montes de utilidad pública, ni consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Será necesaria la obtención de la preceptiva autorización de compra-venta para la comercialización y venta de setas dentro del casco urbano municipal de Monterde de Albarracín.

7. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado, si bien, la autorización no da derecho a circular libremente por las vías forestales del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

8. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

9. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la Ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

10. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para obtener la autorización correspondiente, no obstante se les expedirá autorización nominativa a efectos didáctico divulgativos y deberán ir acompañados por una persona mayor de edad.

Artículo 3. – Especies objeto de Aprovechamiento.

1. Se consideran recolectables con finalidad de aprovechamiento únicamente las especies de setas silvestres comestibles o con uso medicinal.

2. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado 1 del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales podrá autorizarse para usos divulgativos o educativos en los términos previstos en este decreto.

3. Únicamente se podrán recolectar especies incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección cuando se disponga de autorizaciones de uso científico.

4. La recolección de setas de cualquier especie podrá autorizarse para su uso científico en los términos previstos en este decreto.

5. Las especies recolectables con el permiso comercial, serán únicamente las designadas como

Comercializables en la legislación aplicable sobre las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, que constan en el anexo I del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales

6. Los tamaños mínimos admisibles de recolección serán:

a) Boletos del grupo *edulis* (*B. edulis*, *B. pinophilus*, *B. reticulatus*, *B. aereus*), 4 cm de sombrero para todas las especies.

b) Níscalo (*Lactarius* grupo *deliciosus*), seta de cardo (*Pleurotus eryngii*), husarón, seta de primavera o de Sanjuanera (*Calocybe gambosa*), 3 cm de diámetro del sombrero.

c) Colmenilla (*Morchella* spp.), 5 cm de longitud desde la base del pie a la punta del sombrero.

d) Resto de especies. Diámetro mínimo de 2 centímetros, a excepción de aquéllas que por sus características no alcancen esta dimensión en su estado normal.

Artículo 4. Prácticas prohibidas.

1. Aquellas personas titulares de la autorización correspondiente para el disfrute del aprovechamiento micológico estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas:

1.1. De forma general, tanto en la fase de localización como en la recolección de setas, está prohibido la remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando herramien-

tas como rastrillos, azadas, hoces u otras que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

1.2. La recolección de especies no comestibles, salvo autorizaciones de carácter científico o didáctico-divulgativo.

1.3. Los ejemplares alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie. Los demás se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio.

1.4. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos didáctico-divulgativos.

1.5. Los recipientes utilizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, que podrán transportarse en recipientes herméticos.

1.6. La alteración de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.

1.7. La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.

1.8. Deposición de basura o cualquier tipo de desperdicio dentro del monte.

Artículo 5. Prácticas a observar en la recolección.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1.1. Las setas deberán ser recolectadas de forma que permitan una correcta identificación taxonómica.

1.2. Las únicas herramientas de corte a utilizar serán navajas, cuchillos o tijeras.

1.3. No serán recolectados ejemplares pasados, rotos o alterados. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.

1.4. Los ejemplares recolectados serán limpiados preferentemente sobre el terreno, depositando en él los pies y las partes desechadas.

Artículo 6.- Señalización

1. Estos aprovechamientos y con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda: "Aprovechamiento micológico regulado. Prohibido recolectar sin autorización". Estos carteles se situarán de forma visible en las entradas por carretera, caminos vecinales y pistas forestales, sobre postes de 1,5 metros de altura.

2. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 cm., con la leyenda: "Zona de setas reservada. Prohibida la recolección".

Artículo 7.- Medidas generales de protección.

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

2. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una batida debidamente autorizada.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8.- Infracciones

1. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

-La recolección de setas sin portar en ese momento la autorización física y si ésta no es presentada en el plazo de 10 días ante las autoridades competentes.

-Un exceso de hasta el 20% de los kilogramos permitidos por la autorización correspondiente.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

-Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.

-La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.

-La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

- La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.
- Un exceso de más del 20% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- La alteración, daño o destrucción de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte

-Un exceso mayor del 40% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

- Tirar basura, desperdicios o productos de cualquier naturaleza en terrenos forestales.

- La Comercialización de hongos dentro del término sin las preceptivas autorizaciones.

2. Las infracciones no previstas en el apartado anterior y que constituyan un incumplimiento de la presente norma se considerarán infracciones leves.

Artículo 9.- Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Infracciones leves: hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 7.

3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

5. A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación vigente en materia de montes así como en su normativa de desarrollo.

Artículo 10.- Proporcionalidad

Dentro de los límites establecidos en el artículo 8, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.

b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.

c) La valoración económica de los daños producidos.

d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.

e) El grado de culpa, intencionalidad, o negligencia.

f) La reincidencia en la infracción realizada.

g) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

Artículo 11.- Concurrencia de responsabilidades.

1. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se impondrá la sanción que corresponda a la mayor gravedad.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.

4. De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal responderán sus padres, sus tutores, o los encargados de su guarda, previa su audiencia en el procedimiento que a tal fin, se incoe.

Artículo 12.- Reincidencia.

1. Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente Ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide dos o más veces, el incremento será del 100 por 100.

Artículo 13.- Procedimiento administrativo sancionador.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- Vigilancia.

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.

3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar comarcilmente el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

SEGUNDA. Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes así como sistemas de recolección e identificación.

A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza micológica.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Con la promulgación de la presente Ordenanza queda derogada la anterior "Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento Micológico" aprobada en años anteriores, así como las disposiciones que pudiesen contravenir las normas aquí contenidas

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDA. Esta ordenanza municipal reguladora, se acompaña de una ordenanza fiscal que establece la tasa correspondiente a la obtención de las autorizaciones contempladas en la misma."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Monterde de Albarracín, a 20 mayo de 2022. Firmado.- El Alcalde, Luis A. Aspas Sánchez.

Núm. 2022-2099

CRIVILLÉN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2022, acordó la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### TEXTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 20 de abril de 2022, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1. — Disposiciones generales

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el apartado 1 del artículo 15 y en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante TRLHL), el Ayuntamiento de Crivillén establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se exigirá de acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103 del TRLHL y con lo previsto en la presente ordenanza fiscal.

2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se registrará por lo establecido en el TRLRHL, por las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen y desarrollen y por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. — Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística o declaración responsable o comunicación previa, o en su caso, informe de compatibilidad urbanística emitido por el órgano municipal competente, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento de la imposición.

Se consideran igualmente sujetas las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya o no obtenido la licencia urbanística o presentado declaración responsable o comunicación previa o de que se haya o no emitido informe de compatibilidad urbanística.

3. La exigencia del impuesto es compatible con la de las tasas por licencias de obras y urbanísticas y con cualesquiera tasas por utilización del dominio público que resulten exigibles por la ocupación demanial que resulte necesaria para la realización de la actuación.

#### Artículo 3. — Actos sujetos

Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía.

d) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.

e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales, incluidos los provenientes de órdenes de ejecución.

g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal, declaraciones responsables o comunicaciones previas o a informe de compatibilidad urbanística.

2. No están sujetas al impuesto las construcciones, instalaciones y obras autorizadas en desarrollo de un proyecto de urbanización.

#### Artículo 4. — Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a nombrar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Municipal.

4.- A los efectos de las bonificaciones reguladas en el presente título, tendrán la misma consideración que los particulares, las Hermandades, Cofradías y demás Asociaciones sin ánimo de lucro, respecto a las obras que ejecuten en los inmuebles de su propiedad.

#### Artículo 5. — Responsables

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 GT.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la L 58/2003 GT.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de la liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, el importe de la sanción
- b.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible
- c.- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las tributarias pendientes en la fecha de cese

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley general Tributaria.

6.- Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7.- El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo, el solicitante quedará eximido de responsabilidad por las deudas existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

#### Artículo 6. — Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación. Se consideran actuaciones destinadas al saneamiento de poblaciones las destinadas a obras de abastecimiento de aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales, instalación de alcantarillado, drenajes, fuentes, abrevaderos, lavaderos, recogida y tratamiento de basura.

#### Artículo 7. — Bonificaciones

1. Se aplicará una bonificación para las Obras de rehabilitación de edificios o construcción con el siguiente detalle:

- Obras de rehabilitación de edificios catalogados: 95 %
- Obras de rehabilitación de edificios destinados predominante de vivienda o de nueva construcción de edificios destinados predominante de vivienda con clasificación energética, según el siguiente detalle: Clasificación energética A: 50%
- Obras de rehabilitación de edificios con antigüedad superior a veinte años y uso predominante de vivienda: 80%.

2. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras en edificios con destino a uso residencial de vivienda que mejoren las condiciones de accesibilidad universal, eliminando alguna o todas las barreras físicas, sensoriales e intelectuales del edificio, o que mejoren la habitabilidad de las personas discapacitadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. No se aplicará esta bonificación cuando estas actuaciones sean obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación regulada en este artículo alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al fin protegido.

Para poder gozar de esta bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar una discapacidad de al menos un 33%.
- Acreditar la residencia habitual de la persona discapacitada en el inmueble objeto de la construcción, instalación u obra.

Tratándose de construcciones, instalaciones y obras que afecten a los elementos comunes del edificio la acreditación de los requisitos anteriores bastará con que la residencia de la persona con discapacidad la acredite cualquiera de los residentes en el edificio.

-Acreditar que las construcciones, instalaciones y obras se corresponden con las nuevas prestaciones de acceso y habitabilidad del inmueble.

3. Se aplicará una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

4. Se aplicará una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas sujetas a algún tipo de protección Oficial, una vez obtenida la calificación definitiva de las obras.

5. Se establece una bonificación del 50 % para las construcciones, instalaciones u obras, que tengan por objeto actuaciones de seguridad y salubridad para la adecuación de edificios, resultantes de la Inspección Técnica de

la Edificación (ITE). La bonificación será aplicable cuando se acredite que los ingresos de la unidad familiar del contribuyente no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) vigente por 1,5. A tal fin, deberá aportarse la documentación justificativa.

6. Las bonificaciones establecidas en el presente artículo son incompatibles entre sí, aplicándose, en caso de concurrencia, la que resulte más favorable.

#### Artículo 8. — Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, fundamentado en los desembolsos que efectivamente corresponde realizar al dueño de la obra, con las exclusiones a las que se refiere el párrafo siguiente.

Se incluyen en la base imponible del ICIO las instalaciones que sirven para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización (como son las instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, aire acondicionado centralizado, ascensores en la construcción de un edificio de viviendas), es decir, incluye el coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia.

2. En el supuesto de instalación de parques eólicos o plantas fotovoltaicas constituye la base imponible el coste de la obra civil y de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y que carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la instalación realizada.

3. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. En la base imponible del impuesto se incluye la maquinaria o en general elementos integrados en las construcciones, instalaciones u obras, que forman parte físicamente de las mismas o están vinculada funcionalmente a ellas.

#### Artículo 9. — Tipo de gravamen

El tipo de gravamen será el 4 por 100 de la base imponible.

#### Artículo 10. — Cuota Tributaria

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 10 euros.

#### Artículo 11. — Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

#### Artículo 12. — Gestión del Impuesto

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva.

3. La liquidación definitiva queda vinculada por las partidas contempladas en la liquidación provisional, previstas en el presupuesto, pero no por los importes de estas partidas. Se incluirá también en la liquidación definitiva el coste real y efectivo de aquellas construcciones, instalaciones y obras no previstas en el presupuesto presentado para la liquidación provisional.

4. En el caso de obras sujetas al régimen de actuaciones comunicadas, se establece el régimen de autoliquidación provisional en la gestión del cobro de dicha cantidad. El ingreso de la cuota se efectuará en el momento de presentar la comunicación previa y su importe resultará de aplicar el tipo de gravamen al presupuesto de ejecución que se fije en la comunicación.

5. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte del Ayuntamiento.

Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio de los técnicos municipales pueda considerarse válida para la determinación del coste real.

En el caso de que el sujeto pasivo no aporte la documentación que se le requiera, el Ayuntamiento podrá utilizar cualquiera de los medios de comprobación de valores previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4. En el momento de solicitar la licencia de ocupación, de inicio de actividad o de funcionamiento será preciso adjuntar el justificante de haber abonado el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

5.- La presentación de la declaración y el pago del impuesto no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

#### Artículo 13. — Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y en Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 14. — Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposiciones Finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día que su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Núm. 2022-2117

### TORREMOCHA DEL JILOCA

A la vista de la próxima celebración de FIESTAS LOCALES 2022 en las fechas del 29 de julio a 1 de agosto de 2022, se propone por la Alcaldía acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica (para los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto) de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, por ello la suspensión se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

TorreMOCHA de Jiloca, a 31 de mayo de 2022.- El Alcalde, Fdo.: Santiago MARCO SANCHEZ.

Núm. 2022-2030

### VALDEROBRES

En este Ayuntamiento se tramita Expediente ACT/LAAC/263/2022, a instancia de CAFOVA 2001, SL, solicitando Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas paraHOTEL DE 4\* y RESTAURANTE en Av. Polígono 60 Parcela 21 de Valderobres, según Memoria de Actividad, redactada por Cristina Gil Pina, Arquitecta.

Se abre periodo de información pública por UN MES, a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Teruel, Periódico Local y Tablón de Edictos-Sede Electrónica del Ayuntamiento para que quienes se consideren afectados puedan presentar en el Registro de las Oficinas Municipales, las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y del artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, Reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el art. 44 y 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común este anuncio sirve como notificación a los posibles interesados a los que por cualquier causa no se pueda efectuar la notificación individual.

Valderrobres, a fecha de firma electrónica, Carlos BonéAmela.- Alcalde de Valderrobres.

Núm. 2022-2153

VALDERROBRES

En Expediente que se tramita en este Ayuntamiento, de Autorización Especial (URB/1388/2021) para ALOJAMIENTO RURAL MAS DEL BOT en Polígono 27 Parcela 12 (44260A027000120000XT / 44260A027000120001MY), calificada como suelo no urbanizable genérico y cuyo promotor es THORNTON JIMÉNEZ, CB, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valderrobres.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. Documento Firmado Electrónicamente

Núm. 2022-2114

NOGUERUELAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE NOGUERUELAS para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
I	Gastos de personal	341.500,00 €
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	248.400,00 €
III	Gastos financieros	2.000,00 €
IV	Transferencias corrientes	9.900,00 €
V	Fondo de contingencia y otros	2.000,00 €
VI	Inversiones reales	58.241,00 €
VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos financieros	- €
IX	Pasivos financieros	9.500,00 €
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS		671.541,00 €
ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
I	Impuestos directos	74.331,00 €
II	Impuestos indirectos	4.000 €

III	Tasa, precios públicos y otros	239.500,00 €
IV	Transferencias corrientes	201.281,00 €
V	Ingresos patrimoniales	97.519,00 €
VI	Enajenación de inversiones reales	- €
VII	Transferencias de capital	54.910,00 €
VIII	Activos financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS		671.541,00 €

## Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE NOGUERUELAS

## PERSONAL FUNCIONARIO:

Una plaza. Secretaría-Intervención.  
Grupo A, Nivel 24

Retribuciones Básicas por 14 pagas  
SUELDO INICIAL TRIENIOS TOTAL

Retribuciones Complementarias por 12 pagas  
C. DESTINO C. ESPECÍFICO TOTAL

Situación: Cubierta en Interinidad.

## PERSONAL LABORAL FIJO

Una plaza. Auxiliar Administrativo

Una plaza. Operario de Servicios Múltiples

Diez plazas. Gerocultoras residencia municipal.

Una plaza. Empleada de limpieza.

## PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Una plaza. Monitor de ludoteca. Tiempo parcial.

Una plaza. Encargado oficina de turismo. Tiempo parcial.

Una plaza. Auxiliar del Servicio de ayuda a domicilio

## RESUMEN

Funcionarios	1
Laboral Fijo	13
Laboral Temporal	3
<b>TOTAL PLANTILLA:</b>	<b>17</b>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Firmado el Alcalde en Nogueruelas a 31 de mayo de 2022, Marcos Benajes Herrero.

Núm. 2022-2120

CALANDA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	3/5/2022	
Informe de Secretaría	3/5/2022	
Informe de Fiscalización	3/5/2022	
Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando la Convocatoria y las Bases	6/5/2022	
Bases Generales de la Convocatoria	11/5/2022	
Anuncio Convocatoria y las Bases BOP TE N.º 91	16/5/2022	

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión de la siguiente bolsa de trabajo:

Servicio/Dependencia	Deportes- Piscinas
Denominación del puesto	Socorrista
Naturaleza	Personal Laboral
Naturaleza Personal Laboral	Temporal tiempo completo
Categoría	Socorrista
Jornada	completa
Horario	Según necesidad servicio
Retribuciones complementarias	Según convenio
Titulación exigible	Certificado escolaridad o equivalente
Sistema selectivo	Concurso

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO**

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Nº	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	DNI /NIE
1	ROIG	RAMÍREZ	NAZARET	73****1T
2	PÉREZ	CELMA	JESÚS	21****2J

**RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

Nº	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	DNI /NIE	MOTIVO EXCLUSIÓN:
1	JANIK	BERNE	JEREMI	73****5F	FALTA INFORME MÉDICO SOBRE APTITUD PARA EL PUESTO DE TRABAJO
2	SOLER	PECIÑA	FERNANDO JOSÉ	11****4W	FALTA INFORME MÉDICO SOBRE APTITUD PARA EL PUESTO DE TRABAJO

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a

Miembro	Identidad
Presidente	M <sup>a</sup> Yolanda Vallés Cases.
Suplente	Cristina Sesé Aparicio
Vocal	Juan Fco. Sánchez Farnos
Suplente	M. <sup>a</sup> Pilar Izquierdo Barberán
Vocal	Alex Ferrer Ferruz
Suplente	Marta Gómez Llerda
Vocal	María López Gonzalvo
Suplente	Fco. José Aparicio Aguerri
Secretario	Julia M. <sup>a</sup> Sanz Yécora
Suplente	Benjamín Rubira González

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Tablón de edictos de este ayuntamiento, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Calanda, a 31 de mayo de 2022.- EL ALCALDE, Fdo.: José Alberto Herrero Bono.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-1931

#### TORRALBA DE LOS SISONES

Resolución de Alcaldía n.º 36/2022 del Ayuntamiento de Torralba de los Sisones por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

##### TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para la LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE TELEFONÍA MÓVIL DE TELEFONÍA MÓVILES SA en estación base existente propiedad de AMERICAN TOWER ESPAÑA SLU , en la finca 213 del polígono 14 en el TM de Torralba de los Sisones, calificada como suelo no urbanizable [genérico] que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torralbadelossisones.sedeelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Núm. 2022-2157

#### CABRA DE MORA

SUBASTA MADERAS MONTE 170 DENOMINADO "CARRAMACHO" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA DE MORA, LOTE 7-2020

El día 23 de junio (jueves), a las 12.00 horas, se celebrará en el Ayuntamiento de Cabra de Mora, la subasta del siguiente aprovechamiento:

365 unidades de pino resinero, con corteza y 1079 pies, y 109 unidades de pino laricio, con corteza y 321 pies. Todos ellos dentro del Monte 170 denominado "Carramacho", lote 07, año forestal 2020.

El tipo de licitación se fija en las siguientes cantidades, al alza:

Tasación Base: 10.428,00 Euros, no incluido el IVA aplicable.

Precio índice: 13.035,00 Euros, no incluido el IVA aplicable.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 11.00 horas del día 23 de junio de 2022 (jueves).

Regirá el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobadas por este Ayuntamiento, así como cuantas condiciones se especifican en los escritos de autorización de estos aprovechamientos, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, que podrán ser revisadas en este Ayuntamiento.

Serán por cuenta del rematante el importe del I.V.A correspondiente, y los gastos inherentes al expediente.

Caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará una segunda subasta y bajo las mismas condiciones el día 4 de julio de 2022 a la misma hora.

Cabra de Mora, 2 de junio 2022.- El Alcalde, Fdo.: Samuel Monleón Montesinos.

Núm. 2022-2172

FORMICHE ALTO

CORRECCIÓN ERRORES ANUNCIO 2022-2008, BOLETÍN 105 de 3 de junio de 2022:

Advertido error en el anuncio de licitación por procedimiento abierto para la concesión del servicio de piscina municipal y bar de Formiche Alto, se indica que la redacción correcta del punto 8.a) es la siguiente:

Apertura de ofertas: a) viernes día 24 de junio de 2022 a las 14.30 horas.

En Formiche Alto, a 3 de junio de 2022.- Fdo. El alcalde, D. Jose Luis Escriche Gargallo.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS**

**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.